



Resolución No. CCPD-GADMCLC-2017-001

CONSIDERANDO

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, Art. 11 Numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

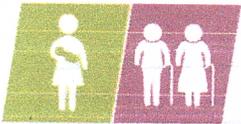
Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución Política de la República en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;



La Protección de Derechos La Concordia

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas; y, brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 341 de la propia Carta Política del Estado, establece la conformación de un Sistema nacional de inclusión y equidad social, y el desarrollo del Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar las juntas de protección de derechos como un órgano municipal integrante del sistema;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema.

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el Art. 41, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias";

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria" No se



Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan de Desarrollo Cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de a niños, niñas y adolescentes; y,

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 190 disponen la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales en su conformación.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.-manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, el GAD MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA ha liderado el proceso de la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón a través de la expedición de la Ordenanza Municipal N° 121-2014-SG-GADMCLC aprobada con fecha 13 de mayo del 2014; con el guiar su accionar conforme a los principios constitucionales del interés superior, protección integral, recursos preferentes, asegurando la efectiva participación de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria, así como de las organizaciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales y sociedad civil en su conjunto, para garantizar la aplicación, vigencia y cumplimiento de los derechos de las personas del Grupo de Atención Prioritaria.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y la Ordenanza;



RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LA CONCORDIA

TÍTULO I

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia y tendrá validez y vigencia plena en todo el cantón.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia (CCPD) es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es un organismo colegiado de nivel cantonal, de derecho público con personería jurídica, autónoma orgánica, administrativa, técnica, operativa y financiera, se integra con la participación paritaria de representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargados de formular y proponer políticas públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia a favor de los grupos de atención prioritario.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de Atención Prioritaria del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 3.- Jurisdicción.- Tendrá su sede en la cabecera cantonal, con jurisdicción a nivel cantonal y sus decisiones son obligatorias para todas las instancias Públicas y Privadas.

Capítulo II

PRINCIPIOS

Art. 4.- Principios.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se regirá por los principios señalados en la Constitución de la República de Ecuador de igualdad y no discriminación.

Art. 5.- Normas Rectoras.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como normas rectoras la Constitución de la República, los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón La Concordia.



TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Capítulo I

DE SU CONFORMACIÓN

Art. 6.- Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia se constituirá de forma paritaria por delegados del Estado y la sociedad civil y deberán cumplir lo siguiente requisitos:

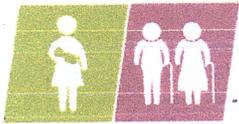
- 1.- Laborar en el cantón La Concordia.
- 2.- Gozar de los derechos políticos.
- 3.- Ser Titular de Derecho (Para los delegados de la Sociedad Civil).
- 4.- Contar como mínimo con título de bachillerato y/o Tercer Nivel (Para los delegados del Estado)
- 5.- Tener probidad notoria.
- 6.- Acreditar experiencia institucional en proyectos y programas sociales, de derechos humanos de preferencia del grupo de atención prioritaria.
- 7.- Estar auspiciado formalmente por una organización comunitaria de hecho o de derecho.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente quien podrá ser un/a concejal/a;
- Un/a Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Un/a Delegado/a delegada del Distrito de Educación, principal y alterno;
- Un/a Delegado/a delegada del Distrito de Salud, principal y alterno
- Un/a Delegado/a de la Dirección de Equidad y Género, principal y alterno.
- Un/a Delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, principal y alterno.
- Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- Un/a Delegado/a de las organizaciones de mujeres y/o colectivo GLBTI, y su alterna o alterno;
- Un/a Delegado/a de las organizaciones de adultas y adultos mayores y su alterna o alterno;
- Un/a Delegado/a de las organizaciones de jóvenes y su alterna o alterno.
- Un/a Delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturalidad, pueblos y nacionalidades, y su alterna o alterno;



la Protección de Derechos La Concordia

- Un/a Delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
- Un/a Delegado/a de las organizaciones, asociaciones o grupos fortalecidos que trabajen en beneficio de niñez y adolescencia y su alterna o alterno;
- Un/a Delegado/a de las organizaciones de personas en situación de movilidad humana; de hecho o de derecho.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los delegados de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los delegados de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos elaborará un reglamento de elección de la sociedad civil, el mismo que deberá garantizar la representación de los titulares de derechos de acuerdo al enfoque de igualdad, paridad e interculturalidad.

Art. 7.- De los delegados del Estado.- Las instituciones del sector público que conformarán parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia, notificarán al presidente o presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante oficio a sus representantes principal y alterno. Estos representantes integrarán el Consejo Cantonal mientras ejerzan sus funciones en la institución a la cual representan.

Las/os delegadas/os de las instituciones públicas, ejercerán sus funciones en el Consejo cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representan. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

En aquellos casos en los cuales tanto el delegado/a principal como el alterno/a por el Estado no puedan asistir a las sesiones convocadas por el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, no podrá actuar otro delegado/a aduciendo a esa representatividad ya que no existen las dobles delegaciones, quedando a criterio de los demás delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos permitir su asistencia y participación de la Sesión con voz pero sin voto y debe informar al delegado/a principal lo resuelto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Su presencia no se considerará para la constatación del quórum.

Art. 8.- Del tiempo de Duración.- Durarán en sus funciones el tiempo que son elegidas las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 9.- Presidente.- El/la Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia, será el Alcaldede/sa de turno.

Art. 10.- Vicepresidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia, será elegido dentro de los delegados de la Sociedad Civil, el/la Vicepresidente/a durará en sus funciones el periodo de dos años y seis meses, reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.



Capítulo III

DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS

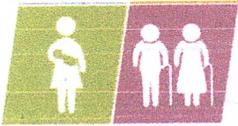
Art. 11.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría técnica.

Art. 12.- Del Pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos está conformado por sus delegados/as y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 13.- Atribuciones.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia las determinadas en la Ordenanza Sustitutiva Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón La Concordia:

- a) Formular políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas de acuerdo a su jurisdicción;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanza de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
- e) Participar en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria.
- f) Exigir que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de las personas y grupos de atención prioritaria
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, cuya protección le corresponde.
- h) Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación la aplicación de las políticas públicas municipales, así como los planes, programas y/o proyectos para la protección de los derechos y grupos de atención prioritaria a nivel cantonal.
- i) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.



la **Protección de Derechos** **La Concordia**

- j) Elaborar y proponer políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los grupos de atención prioritaria;
- k) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para garantizar derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción.
- l) Promover la creación de redes de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- m) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas o grupos de atención prioritaria
- n) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento.
- o) Promover la conformación de consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales,
- p) Apoyar la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a las personas y grupos de atención prioritaria.
- q) Promover la asistencia técnica a través de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos.
- r) Fortalecer la participación de manera protagonista de las personas y grupos de atención prioritaria en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón, articulado al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.
- s) Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenazas o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo y/o Defensoría Pública el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces competentes.
- t) Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.
- u) Aprobar: El orgánico funcional, los reglamentos y demás normas necesarias para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
- v) Las demás que señalen las leyes.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 14.- De las Comisiones.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará Comisiones de trabajo que considere convenientes, por lo tanto, es de obligatoriedad para todos los delegados



Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

integrar al menos una Comisión y presentar informes detallados sobre el cumplimiento de funciones.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en una Sesión definirá el número de Comisiones y el ámbito de trabajo para cada una. Cada Comisión deberá plantear su agenda de trabajo y reglamentará su funcionamiento. El Secretario o Secretaria Técnica/o tendrán que apoyar a todas las Comisiones.

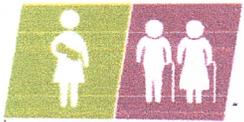
Capítulo III

DE LOS DELEGADOS AL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 15.- Atribuciones y deberes de los/as delegados.- Son atribuciones y deberes de los/as delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Cantonal para Protección de derechos que fueron previamente convocados;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal;
- c) Solicitar la información que creyeren oportuna a la Secretaría/o Técnica/o del Consejo Cantonal;
- d) Participar por delegación del Consejo Cantonal en las Comisiones a nivel local y nacional asignadas, para la ejecución de diferentes actividades para el bienestar de los grupos de atención prioritaria;
- e) Presidir las Comisiones de trabajo para las que fueron designados y presentar los informes respectivos;
- f) Fomentar la participación efectiva de los actores locales en la toma de decisiones, principalmente la de los titulares de derechos a los cuales representan;
- g) Coordinar y promover la firma de convenios con entidades nacionales e internacionales que tengan el interés de mejorar las condiciones de los grupos de atención prioritaria en el cantón;
- h) Elaborar y proponer políticas públicas en el nivel local con participación ciudadana, para la protección de los derechos de la titularidad que representan;
- i) Exigir las asignaciones presupuestarias del municipio y de las entidades estatales que aseguren la ejecución de los planes, programas y proyectos a favor de los grupos de atención prioritaria;
- j) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- k) Supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica;
- l) Las demás que le confiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y los Reglamentos.

Art. 16.- Del o la Presidente/a.- Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:



la Protección de Derechos La Concordia

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Disponer al Secretario/a Técnico/a elaborar las convocatorias a sesiones del Consejo Cantonal;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal,
- d) Disponer el Orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal, de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo en sus sesiones ordinarias y según los requerimientos que plantee el/la Secretario/a Técnico/a;
- e) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y disponer que el/la Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- f) Disponer que se verifique o rectifique la votación a petición de algún delegado del Consejo;
- g) Designar al Secretario/a AD-HOC, por ausencia del Secretario/a Técnica Titular.
- h) Solicitar el criterio técnico del/la Secretario/a o del Equipo Técnico en los casos que sea necesario;
- i) Solicitar el criterio jurídico a las instituciones públicas de acuerdo a la especificidad del caso;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Cantonal;
- k) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnica/a y/o Secretario AD-HOC las Resoluciones que adopte el Consejo Cantonal;
- l) Representar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ante autoridades de organismos nacionales e internacionales.
- m) Posesionar ante el Pleno del Consejo Cantonal a la Secretaria/o Técnica/o del Consejo Cantonal para la protección de Derechos.
- n) Extender nombramiento de libre remoción al Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- o) Delegar determinadas funciones a la Vicepresidencia o a la Secretaría Técnica;
- p) Emitir Resoluciones administrativas de acuerdo a la ley;
- q) Gestionar ante organismos del estado y privados la implementación de proyectos en beneficio de los grupos de atención prioritaria en el cantón.
- r) Gestionar ante organismos de cooperación nacionales e internacionales, recursos financieros y técnicos, para fortalecer al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria.
- s) Las demás funciones que le sean asignadas por disposición de la Ley y los reglamentos.

Art. 17.- Del o la Vicepresidente/a.- Las funciones del o la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en su ausencia.



**Consejo Cantonal para
la Protección de Derechos
La Concordia**

- b) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en ausencia del/a Presidente/a.

Art. 18.- Principalización de los delegados alternos de la sociedad civil.- Los/as delegados/as de la sociedad civil electos como alternos se podrán principalizar en los siguientes casos:

En forma temporal:

- a) Por encargo expreso del titular, por un período de tiempo definido.

En forma definitiva:

- a) Por renuncia o fallecimiento del representante principal;
b) Por pérdida de la calidad de representante principal por cualquiera de las causales previstas en el presente reglamento.
c) Por cambio de lugar de residencia fuera del cantón.

Art. 19.- Falta de un/a delegado/a alterno.- En caso de que llegare a faltar un/a delegado alterno, por renuncia, revocatoria o reemplazo permanente al principal, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos dispondrá al respectivo colegio electoral de la sociedad civil la elección del nuevo delegado/a alterno.

Art. 20.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser delegados principales y alternos ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quienes estén inhabilitados para ejercer cargo público y quienes incurran en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria ;
c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de uno o varios integrantes de los grupos de atención prioritaria por causa de una violación o amenaza de las señaladas en literal anterior;
d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 21.- Pérdida de la calidad de delegado.- Perderá la calidad de delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, quien encontrándose en funciones, incurriere en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Quien incurriere en uno o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior;



- b) Quien hubiere alterado datos, forjado documentos u ocultado información relacionada con hechos o situaciones descritas en el anterior artículo;
- c) Quien haya sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de las personas de los grupos de atención prioritaria;
- d) Quien estando en ejercicio de su calidad de delegado al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se le suspendiere el goce de los derechos políticos;
- e) Quien a título personal, mantenga contratos con el Estado para la atención o ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con los grupos de atención prioritaria;
- f) Quien cambie su residencia fuera del cantón La Concordia;
- g) Quien sea encontrado en actos de corrupción flagrante;
- h) Quien en forma injustificada no asistiere a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- i) Quien se excusare de tomar una decisión alegando falta de autorización para ello;
- j) Quien por negligencia no cumpliere las Comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- k) Quien a título personal actúe a nombre del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sin autorización de este organismo.
- l) Quien valiéndose de su calidad de delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos actúe en contra del Presidente o presidenta del organismo o del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia;
- m) Por revocatoria de mandato de los delegados/as de la sociedad civil; y,
- n) Las demás que señale la ley.

Art. 22.- Procedimiento.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia, respetando la garantía constitucional del debido proceso en los casos previstos en el artículo anterior procederá en primer lugar a verificar los documentos, hechos o actuaciones del o la delegado/a que haya incurrido en alguna de las causales, para cuyo efecto conformará una Comisión de Ética de entre sus delegados, la misma que correrá traslado al denunciado/a para que conteste en el término de ocho días.

Vencido el plazo señalado en el inciso precedente, la Comisión de Ética presentará un informe al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en un término no mayor de diez días. Durante el período de investigación se suspenderá la calidad del o la delegado/a que esté siendo investigado.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en una sesión convocada para el efecto, previamente notificado al denunciado/a con al menos cinco días de anticipación, escuchará el informe de la Comisión de Ética y al denunciado/a, procederá a analizar las pruebas presentadas por las partes y finalmente en la misma Sesión resolverá su decisión.



Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

Para los casos previsto en los literales e), f), g), h), i), j), k), l) m) y n); el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos resolverá la destitución del delegado/a inmediatamente de producida la situación.

Capítulo IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 23.- De la Secretaría Técnica.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia funcionará la Secretaría Técnica, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 24.- Atribuciones y funciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d) Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
- e) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f) Presentar los informes, estudio y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- g) Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias.
- h) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos,
- i) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
- j) Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, a través de la conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;
- k) Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



la **Protección de Derechos** **La Concordia**

- l) Elaborar proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos que será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, para su financiamiento y aprobación de la misma.
- m) Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- n) Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenazas o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesarios, solicitar a través del Defensor del Pueblo y Defensoría Pública el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces competentes;
- o) Rendir cuentas de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, al Pleno del Concejo Municipal y en asamblea general a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de atención prioritaria;
- p) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- q) Elaborar el plan anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y publicarlo en el portal de compras públicas en los tiempos que señala la ley.
- r) Responsable del buen funcionamiento administrativo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
- s) Responsable de la contratación del equipo técnico-administrativo necesario previa autorización del Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- t) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- u) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- v) Las demás que establezca el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y su reglamento.

Art. 25.- Proceso de designación del/la Secretaria/o Técnica/o.- El Presidente o la Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, posesionará ante el Pleno el cargo de Secretaria/o Técnica/o, será un Servidor Público de libre nombramiento y remoción, deberá poseer tercer nivel de educación superior, tendrá el puesto de director municipal.

Art. 26.- Perfil del/la Secretaria/o Técnica/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria técnica deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser Ecuatoriano/a.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- d) Deberá acreditar título de tercer nivel.
- e) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.



Consejo Cantonal para
la **Protección de Derechos**
La Concordia

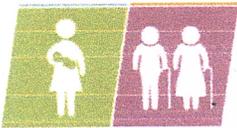
- f) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- g) Capacidad de diseñar, negociar y coordinar proyectos.
- h) Capacidad de trabajo en equipo.
- i) Conocimientos de Administración Pública.
- j) Manejo de Sistema Operativo y aplicaciones Office.
- k) Sensibilidad en desarrollo humano y de trabajo con grupos de atención prioritaria.
- l) Disponibilidad de tiempo, de acuerdo al requerimiento de su trabajo, para viajar dentro y fuera de la jurisdicción cantonal del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art 27.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, quienes sean posesionada/o para la Secretaría Técnica se considerará las siguientes inhabilidades:

- Ser delegado/a principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho.
- No tener parentesco con los delegados/as de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Art. 28.- De la funciones de el/la Secretario/a Técnico.- el/la Secretario/a Técnico/a tendrá las siguientes funciones.

- a) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado
- b) Redactar y legalizar las Actas y Resoluciones de las sesiones.
- c) Ejecutar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales;
- e) Implementar los procesos metodológicos aprobados por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales;
- f) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico, operativo, administrativo y financiero de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para la aprobación del Cuerpo Colegiado;
- g) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- h) Elaborar un informe anual de la atención, aporte y participación de todas las instituciones dedicadas a la prevención, protección y restitución de los derechos vulnerados de las personas de los grupos de atención prioritarias.
- i) Redactar los reglamentos de conformación de los Consejos Consultivos para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.



la **Protección** de **Derechos** **La Concordia**

- j) Coordinar, elaborar y ejecutar el plan de capacitación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos y delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- k) Elaborar y ejecutar el plan de capacitación para el fortalecimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos enfocado al desarrollo de competencias para el cumplimiento de las atribuciones de ese organismo;
- l) Diseñar y ejecutar la metodología para los procesos de consulta o asesoría de los Consejos Consultivos previo a la toma de decisiones sobre aspectos que les afecten a los titulares de derechos;
- m) Elaborar propuestas técnicas para la implementación de los mecanismos de relacionamiento y participación de los Consejos Consultivos y de los delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con otras instancias y el sistema de participación ciudadana del cantón.
- n) Elaborar la propuesta técnica para la implementación de los mecanismos de relacionamiento entre Consejos nacionales de Igualdad.
- o) Promover, crear y fortalecer los mecanismos de coordinación entre entidades locales, provinciales, nacionales e internacionales que realicen actividades de promoción y defensa de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón.
- p) Coordinar la elaboración de la propuesta técnico-política para la Ruta y Redes de Protección de Derechos, y someterla a la aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
- q) Operativizar la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral en el Cantón.
- r) Elaborar en coordinación con la Comisión respectiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el Plan Operativo Anual y el presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y someterla a su conocimiento y aprobación.
- s) Coordinar, ejecutar y operativizar las propuestas formuladas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- t) Elaborar y presentar al Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos informes mensuales de actividades de la Secretaría Técnica
- u) Elaborar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos informes cuatrimestrales de seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas, avance de actividades y ejecución presupuestaria del Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- v) Administrar y rendir cuentas del presupuesto interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- w) Recepcionar, procesar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las demandas de políticas públicas e iniciativas que surjan de la sociedad civil y Consejos Consultivos.
- x) Preparar el Informe de Rendición de Cuentas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y presentarlo al cuerpo colegiado para su aprobación previo a la difusión a la ciudadanía.



Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

- y) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de la protección integral y las temáticas de igualdad.
- z) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción; y, las demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 29.- De la nominación de Contador/a.- La nominación del/la Contador/a se realizará un contrato de servicios ocasionales, tendrá nombramiento provisional, hasta que se efectúe el concurso de Méritos y Oposición como lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público el mismo que le otorgará el nombramiento permanente.

Art. 30.- De los requisitos.- Los requisitos para ser candidato/a a Contador/a son los siguientes:

- a) Ser Ecuatoriano/a.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Tener título de Contador/a Público Autorizado.
- d) Capacidad de trabajo en equipo.
- e) Conocimientos de Contabilidad Pública.
- f) Experiencia de trabajo de dos años como Contador/a.
- g) No tener parentesco con los delegados/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- h) Experiencia en el manejo de relaciones interpersonales.
- i) Manejo de Sistema Operativo, aplicaciones office y sistema contable.

Art. 31.- Funciones del/la Contador/a.- El/la Contador/a estará bajo la supervisión de la Secretaría Técnica, para lo cual deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Clasificar, registrar, analizar e interpretar la información financiera de conformidad con el plan de cuentas establecidos para la Administración Pública.
- b) Llevar los libros mayores de acuerdo con la técnica contable y los auxiliares necesarios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- c) Preparar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a la Secretaría Técnica y los que exijan los entes de control.
- d) Entregar mensualmente a la Secretaría Técnica un informe de cumplimiento de actividades.
- e) Preparar y presentar mensualmente las declaraciones tributarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f) Preparar los roles de pago, aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las y los servidores públicos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.



La Protección de Derechos La Concordia

- g) Realizar el pago de dietas, liquidación de movilización, viáticos y subsistencia de las y los servidores públicos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en conformidad a la ley, los reglamentos aprobados para el efecto y al control contable establecido para su liquidación.
- h) Preparar y certificar los estados financieros de fin del Ejercicio Fiscal con sus correspondientes notas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- i) Asesorar a la Secretaría Técnica y al Consejo Cantonal para Protección de Derechos en los asuntos financieros, presupuestarios y de control interno del organismo.
- j) Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna, con el fin de atender los requerimientos o solicitudes de información tanto internas como externas.
- k) Presentar los informes que requiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Secretaría Técnica, la Comisión correspondiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, sobre los temas de su competencia.
- l) Apoyar a la Secretaría Técnica en las actividades administrativas, logística de eventos; facilitación en temas que se le delegue la Secretaría Técnica para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- m) Hacer el control interno de los bienes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de manera periódica;
- n) Las demás que determinen las leyes, reglamento y disposiciones que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 32.- De la nominación del/la Técnico/a.- La nominación del/la Técnico/a se realizará un contrato de servicios ocasionales, tendrá nombramiento provisional, hasta que se efectúe el concurso de Méritos y Oposición como lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público el mismo que le otorgará el nombramiento permanente.

Art. 33.- De los requisitos.- Los requisitos mínimos para la elección del/ la Técnico/a son:

- a) Ser Ecuatoriano/a.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Título preferentemente de tercer nivel en el área Social (Abogado, licenciatura en trabajo social, educación, psicología entre otras) y en este caso acreditar experiencia y conocimiento de trabajo con grupos de atención prioritaria.
- d) Capacidad de diseñar, negociar y coordinar proyectos.
- e) Capacidad de trabajo en equipo.
- f) Experiencia mínima de trabajo de dos años en lo social o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a grupos de atención prioritaria).
- g) Experiencia de trabajo en comunidad.
- h) Experiencia y/o formación en derechos humanos.

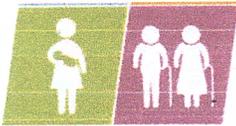


**Consejo Cantonal para
la Protección de Derechos
La Concordia**

- i) Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.
- j) Manejo de Sistema Operativo y aplicaciones Office.
- k) Sensibilidad para trabajar en desarrollo humano y con grupos de atención prioritaria.
- l) Disponibilidad para viajar dentro y fuera de la jurisdicción cantonal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Las demás que determinen las leyes, reglamento y disposiciones que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 34.- Funciones del/la Técnico/a.- El/la Técnico/a estará bajo la supervisión de la Secretaría Técnica, para lo cual deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Coordinar, monitorear y realizar informes anuales sobre el estado de los derechos de los grupos de atención prioritaria con el aporte y participación de otras instituciones públicas y/o privadas encargadas de los programas, proyectos y servicios a los grupos de atención prioritaria.
- b) Apoyar y participar en la elaboración de las propuestas de las políticas públicas de los grupos de atención prioritario;
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en la implementación de los procesos metodológicos de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Apoyar a la Secretaría Técnica en el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades locales, provinciales, nacionales e internacionales que realicen actividades de promoción y defensa de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón;
- e) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de las organizaciones sociales de titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- f) Coordinar con la Secretaría Técnica la ejecución y operativización de las propuestas formuladas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- g) Elaborar y presentar la planificación de actividades y emitir un informe mensual a la Secretaría Técnica;
- h) Apoyar a la Secretaría Técnica en la elaboración del informe cuatrimestral para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas, ejecución de presupuesto y avance de actividades del Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- i) Integrar las comisiones designadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- j) Elaborar conjuntamente con la Secretaría Técnica las propuestas técnicas para la promoción de la participación ciudadana de los titulares de Derechos en el ámbito de competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- k) Elaborar conjuntamente con la Secretaria Técnica las propuesta técnica de capacitación, fortalecimiento y relacionamiento de los Consejos Consultivos y



delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

- l) Elaborar conjuntamente con la Secretaría Técnica las metas e indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el ámbito cantonal para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales;
- m) Apoyar a la Secretaría Técnica en la elaboración del informe de Rendición de Cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- n) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de Protección Integral;
- o) Las demás funciones que le asigne la Ley, el Reglamento, la Secretaría Técnica y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 35.- Del Chofer Administrativo.- Sera contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales, deberá tener licencia profesional tipo y tendrá las siguientes funciones.

- a) Transportar a los funcionarios del CCPD donde le indiquen, en cumplimiento de sus funciones.
- b) Atender a las solicitudes de transporte que le sean expresadas por su jefe inmediato.
- c) Mantener el vehículo a su cargo en perfecto estado de aseo, presentación, funcionamiento y conservación.
- d) Informar oportunamente a su jefe inmediato del mantenimiento y reparación de los vehículos, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo.
- e) Llevar un registro mensual de la historia del vehículo.
- f) Informar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de toda colisión o accidente de tránsito que se presente en cumplimiento de sus funciones.
- g) Solicitar oportunamente los combustibles y lubricantes necesarios.
- h) Cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas de tránsito.
- i) Atender a la correcta distribución de la correspondencia del CCPD y la JCPD que se le encomiende.
- j) Mantener en regla todos los requisitos y documentos requeridos para el tránsito del vehículo como la licencia de conducción.
- k) Cumplir con las disposiciones impartidas en materia de tipo administrativo o en relación a su cargo, que propendan por el bien de la administración.
- l) Comunicarse periódicamente con la oficina en caso de encontrarse fuera de la misma.
- m) Guardar el vehículo tan pronto le haya sido indicado y en el lugar asignado;
- n) y las demás que se les asigne dentro del Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Capítulo I

DE LAS SESIONES



Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

Art. 36.- De las Sesiones.- Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 37.- Formas de sesionar.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Art. 38.- Sesiones Ordinarias.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente una vez al mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los delegados con el voto conforme de la mayoría absoluta de los delegados; toda vez que haya sido aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión podrá ser invalidada.

Art. 39.- Sesiones Extraordinarias.- El Consejo Cantonal para Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a petición de la mitad más uno por parte de sus delegados.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 40.- Registro de asistencia a las Sesiones del Consejo Cantonal.- Al iniciar cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, la o el Secretaria/o Técnica/o correrá lista de la asistencia de los delegados presentes y dejará sentado como anexo en el Acta de la Sesión el respectivo registro, documento que estará bajo custodia de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 41.- De la convocatoria.- Las y los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos serán convocados en los plazos previstos en la ordenanza y en el presente Reglamento. Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria se realizarán por escrito o vía correo electrónico, al respectivo principal y alterno para que asista a la sesión pertinente, la convocatoria la firmará la Secretaria Técnica.



la **Protección** de **Derechos** **La Concordia**

Art. 42.- Subrogación por ausencias.- En caso de ausencia temporal del Presidente/a dirigirá las sesiones el o la Vicepresidente/a.

En caso de ausencia tanto del Presidente/a como del o la Vicepresidente/a, se convocará obligatoriamente para después de 5 días hábiles.

En caso de falta o impedimento del Secretario/a Técnica/a en una Sesión, el Consejo Cantonal de Protección para la Derechos podrá nombrar a un Secretario/a Ad-Hoc de entre los servidores públicos de la Secretaría Técnica para la Sesión respectiva.

Art. 43.- Quórum e instalación de la Sesión.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las u los delegados. En caso de no existir Quórum, la sesión quedará automáticamente instalada con el cincuenta por ciento de sus delegados que estén presente y treinta minutos después de la hora convocada. Las decisiones serán de carácter legítimo y obligatorio

En caso de que a la hora prevista no se constate el quórum reglamentario, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se instalará válidamente media hora después, siempre que esté presente el quórum señalado en el inciso anterior, de no ser así, la sesión se convocará obligatoriamente para después de 5 días hábiles, lo cual se hará constar en la convocatoria.

Capítulo II **DE LAS INTERVENCIONES Y EL DEBATE**

Art. 44.- De las intervenciones.- El Presidente o la Presidenta dirigirá y orientará las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarse motivadamente. El Presidente o Presidenta suspenderá el uso de la palabra cuando:

- La intervención no se circunscriba al tema del debate;
- Cuando en el debate se argumentare asuntos que correspondan al GAD Municipal o a la función del Alcalde o Alcaldesa; y,
- Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los delegados del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o a algún ciudadano presente.

Art. 45.- Punto de orden.- Cuando un/a delegado/a estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos.

Art. 46.- Mociones.- Cualquiera de los o las delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos puede presentar mociones relativas al tema que de acuerdo al orden del día se estuviere tratando; la misma deberá ser motivada. clara v concreta v



requerirán del apoyo de otro/a delegado para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

El Presidente/a abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada. El delegado o la delegada que presentó la moción podrán retirar la misma si lo considera conveniente siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Art. 47.- Debates.- Al discutirse una moción no podrá proponerse otra, salvo en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión previa relacionada con el asunto y calificada como tal por el Presidente o la Presidenta;
- b) Para suspender la discusión por motivos justificados;
- c) Para que pase a informe de Comisión; o,
- d) Para modificarla con la aceptación del proponente.

Art. 48.- Prioridad.- El/la Presidente/a resolverá si las mociones propuestas están en algunos de los casos indicados anteriormente y la prioridad que le corresponda.

Art. 49.- Información previa.- Los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través del Secretario/a Técnico/a tienen derecho a solicitar toda la información que creyeren necesaria para la toma de su decisión. Por ningún concepto podrá negarse la información.

Art. 50.- Cierre del debate.- El Presidente o la Presidenta declarará concluido el debate del punto tratado en el momento que se hayan terminado las intervenciones de las y los delegados, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará tomar la votación de las y los delegados presentes.

Capítulo III

DE LAS VOTACIONES

Art. 51.- Clases de votación.- En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada; cada delegado tiene derecho a un voto. El Presidente o la Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 52.- Votación Ordinaria.- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

Art. 53.- Votación Nominativa o Nominal Razonada.- Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el o la delegado expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.



Art. 54.- Voto Dirimente.- El Presidente o la Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones del cuerpo colegiado y en caso de empate, en la misma sesión del Consejo su voto será dirimente.

Art. 55.- Votación.- Cuando se ha iniciado una votación, ningún delegado puede abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido. La ausencia momentánea de uno o una de los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos no interrumpirá la sesión por falta de quórum; pero no se tomará votación hasta el momento en que se reintegre el delegado ausente, a quien se le informará por Secretaría lo tratado en su ausencia.

Capítulo IV

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES

Art. 56.- De las decisiones.- Las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se tomarán preferiblemente por consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá de una votación razonada, luego de la cual se decidirá por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes.

El principio de la paridad es igualitario para todos los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por lo tanto, no hay delegados con nivel jerárquico menor o inferior, todos son delegados con voz y voto en condiciones de equidad.

Los/as delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la capacidad de tomar decisiones que corresponden a este organismo, ningún delegado principal o alterno, puede excusarse de la toma de decisiones aduciendo no contar con autorización para ello.

En caso de que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos no pueda adoptar una decisión alegándose falta de autorización, se convierte en una causal para que él o la delegado responsable sea destituido/a, debiendo ser remplazado/a por una persona con capacidad de decisión.

Las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se toman en el seno del cuerpo colegiado y deben ser cumplidas por todos sus delegados, ningún delegado, ni el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, está facultado/a a desconocer decisiones adoptadas o adoptarlas por cuenta propia a nombre del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos dejará constancia en actas del voto razonado emitido por cada delegado.

Las decisiones del Consejo Cantonal que tengan carácter general y obligatorio se harán constar en Resoluciones firmadas por el o la Presidente o Presidenta y Secretario/a Técnico/a, las mismas que deberán ser debidamente numeradas y fechadas, haciendo constar la nómina de los delegados que intervinieron en la sesión y serán enviadas al



13

Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que sean conocidas y de ser requerido sean elevadas a ordenanzas o resoluciones municipales.

Art. 57.- Obligatoriedad.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son de carácter obligatorio para todas las instancias tanto públicas como privadas del cantón La Concordia; y para todos los y las delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos aunque no hayan asistido a la sesión, para cuyo conocimiento y cumplimiento serán notificados/as por el Secretario/a Técnico/a.

Art. 58.- Aprobación de Actas.- Las actas de las sesiones se someterán a la aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en una Sesión posterior y; serán aprobadas con el voto mayoritario de las y los delegados que estando presentes hayan intervenido en las resoluciones de la Sesión que se está aprobando.

Los delegados que no hubieren intervenido en la discusión cuya acta se esté conociendo podrán salvar su voto o abstenerse de votar, salvo el caso de que él o la delegada hubiere delegado la asistencia a su alterno/a a la Sesión a la que se refiera el acta.

Art. 59.- Ejecución de las Resoluciones.- Es responsabilidad del Secretario/a Técnico/a vigilar y hacer seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en coordinación con las y los delegados del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que hayan sido delegados, si fuere el caso.

El o la Secretario/a Técnico/a informará en la siguiente Sesión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el cumplimiento y/o avances de las resoluciones adoptadas.

Art. 60.- Reconsideración.- Cualquier delegado que hubiere participado en la Sesión, puede plantear en la misma Sesión o en la siguiente, y en este caso aunque el asunto no conste en el Orden del día, la reconsideración de las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Para el trámite de la reconsideración se requiere el apoyo de las dos terceras partes de los y las miembros asistentes.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Capítulo I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 61.- Financiamiento.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se financia por los recursos asignados por el Municipio, de acuerdo a lo señalado en el art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es de responsabilidad del/la Secretario/a Técnico/a elaborar el presupuesto anual y poner en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para su



la **Protección de Derechos** **La Concordia**

aprobación y posterior entrega por resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su incorporación al Presupuesto General Municipal.

Art. 62.- De otras fuentes de financiamiento.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá proveerse recursos económicos de otras fuentes de financiamiento para su funcionamiento y cumplimiento de atribuciones.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos delegará al Presidente o Presidenta la firma de Convenios con organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de este fin.

El Secretario o Secretaria Técnico/a deberá emitir los informes correspondientes en una Sesión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos los avances y cumplimientos de los Convenios firmados.

Capítulo II

DIETAS, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, MOVILIZACIONES

Art. 63.- Dietas.- Las y los delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que participen en las sesiones del organismo con voz y voto tendrán derecho a percibir el pago de dietas por las sesiones ordinarias. Las dietas se pagarán de acuerdo al Reglamento que para el efecto apruebe este Consejo en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el Ministerio del Trabajo, previo la existencia de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Para el respectivo trámite del pago de las dietas, el Secretario/a Técnico/a verificará en el Registro de Asistencia, la participación de las y los delegados de la sociedad civil en las sesiones ordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO V

PROMULGACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 64.- Promulgación y publicación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos publicará todas las resoluciones aprobadas en la gaceta oficial del GADM y en los dominios Web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Capítulo II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 65.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón La Concordia, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.



Consejo Cantonal para la Protección de Derechos La Concordia

Los delegados de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos rendirán cuentas del cumplimiento de su representación, a la ciudadanía en general y en forma específica a los grupos de atención prioritaria que representan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento deberá ser conocido en una Sesión por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y aprobado por mayoría simple.

SEGUNDA.- Las y los delegados de la sociedad civil deberán presentar la respectiva Declaración Patrimonial Juramentada, al inicio y final de su gestión, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda normativa reglamentaria interna que se oponga al presente reglamento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia a los diez días del mes de marzo de 2017.

**Sr. Ángel Bravo Barreiro
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN LA CONCORDIA**



**Ing. Jennifer Santana Pincay
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL CANTÓN LA CONCORDIA**